LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

QUE, con fundamento en el numeral 19 del Art.23 de la Constitución Política de la República, expedida en el Registro oficial No. 1 del 11 de Agosto de 1998, que garantiza la Libertad de asociación con fines pacíficos, la **ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENESRAÍCES DE EL ORO (ACBRO),** domiciliada en la ciudad y cantón Machala provincia de El Oro, solicitó la aprobación de su Estatuto;

QUE, previo el estudio correspondiente, se determinó que el mencionado Estatuto no tiene nada contrario a la Constitución y Leyes, cumple con los requisitos determinados en el Art.1 del Decreto Ejecutivo No. 213-B, publicado en el Registro Oficial No. 162 del 7 de mayo de 1980, y se ha cancelado la tasa prevista en el Acuerdo N°. 02 283, promulgado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, por lo cual debe ser aprobado;

QUE, como lo determina en la Carta Magna, es deber del Estado estimular la formación de entidades para su integración a la vida activa y al desarrollo del País; y,

EN EJERCICIO de la atribución que el confiere el Art. 10 (Inciso último) de la ley de los Corredores de Bienes Raíces, promulgada en el Registro Oficial N° 790 de 18 de julio de 1984,

Acuerda:

Art. 1.- Apruébese el ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DEEL ORO (ACBRO), con las siguientes modificaciones:

En el **Art. 1** sustitúyase: "que posteriormente se dictará", por: "Reglamento para la aprobación o reforma de estatutos de ciertos organismos clasistas previstos en las leyes, Reglamentos a la Ley de Corredores de Bienes Raíces, Ley de Arbitraje y Mediación,";

Al último del **Art. 6** añádase: "e.- Crear un Centro de Mediación y Arbitraje, para la solución alternativa de conflictos"; y,

A continuación de la disposición transitoria agregase: " Y proceder al registro de cada uno de los socios, ante dicha Secretaría de Estado, de conformidad con el **Art. 5** (literal d) del Reglamento a la Ley de los Corredores de Bienes Raíces y el Acuerdo No. 02 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de agosto del 2002.

Art. 2. – Codifíquense las reformas que anteceden.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

IVONNE JUEZ DE BAKI

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES

RAÍCES DE LA PROVINCIA DE EL ORO (A.C.B.R.O.) TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

- Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Teniendo como legal el marco jurídico vigente:

 Reglamento Interno que posteriormente se dictará, Título XXIX del
 libro 1 del Código Civil, Código de Comercio, este estatuto, y la Ley
 de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, constituyese la
 ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAICES DE EL ORO
 (A.C.B.R.O.)
- Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro, será la provincia de El Oro, cantón de Machala, parroquia Machala, en el inmueble ubicado en la calle 9 de Octubre 13-19 y Ayacucho. Teléfono 2923011. Teniendo capacidad para establecer relaciones de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que apoyen al cumplimiento de sus objetivos.
- **Art. 3.- NATURALEZA.-** Se constituye la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El oro, (A. C.B.R.O.) como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con patrimonio propio.

- **Art. 4.- DURACIÓN.-** La Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro, (A.C.B.R.O.), se establece por tiempo indefinido y número de socios ilimitado.
- **Art. 5.- PROHIBICIÓN.-** Las actividades de carácter religioso o partidistas están excluidas de su ámbito de acción.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- La Asociación de Corredores de bienes Raíces de El Oro, (A.C.B.R.O.), tiene como fines y objetivos:

DE LOS FINES:

- a. Establecer convenios con las distintas Instituciones Universitarias del País, al igual podrá firmar convenios con otras Asociaciones, Cámaras Inmobiliarias, Lonjas, Federaciones Inmobiliarias, etc.; tanto a nivel Nacional e Internacional.
- Establecer y mantener relaciones permanentes de cooperación y ayuda recíproca con la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, así como también con asociaciones similares dentro y fuera del país.
- c. Sugerir a los organismos pertinentes de la determinación de tasas y porcentajes de honorarios por los servicios que presten los Corredores de Bienes Raíces.

DE LOS OBJETIVOS:

- a.- Educación.- Procurar el desarrollo intelectual de sus socios, organizando cursos, seminarios y otros eventos para mantener actualizados científica y técnicamente a sus socios, así como conceder y conseguir becas para su perfeccionamiento.
- b.- Desarrollo Social.- Emitir boletines de prensa y otras publicaciones con el fin de mantener informado a sus socios y al público en general con aspectos relacionados con el desarrollo y otras actividades de la entidad.
- c.- Trabajo comunitario.- Procurar la ayuda mutua entre sus socios, promover sus relaciones y la defensa profesional del gremio.
- d.- Los demás que se contempla en la Ley de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, su Reglamento Interno, el presente Estatuto y los que determine la Asamblea.
- **Art. 7.- MEDIOS**.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro. (A.C.B.R.O.) Recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS DE SU CAPACIDAD,

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- SOCIOS.- Son socios de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El oro, (A.C.B.R.O.) las personas naturales o jurídicas

legalmente aceptadas una vez que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

En el caso de las personas jurídicas constituidas legalmente con el objeto de dedicarse al corretaje de Bienes Raíces, el Gerente o Representante legal será necesariamente de un Corredor Profesional de Bienes Raíces.

Art. 9.- Cada socio tendrá derecho a un solo voto. En el caso de ser personas jurídicas lo hará a través de su representante legal. Será necesariamente de un Corredor profesional de Bienes Raíces.

Art. 10.- El socio no tendrá derecho a voto en los siguientes casos:

- a.- Cuando se encuentra cumpliendo una sanción del Tribunal de Honor o del Directorio.
- b.- Cuando se trata de algún asunto en el que se tenga interés directo.
- c.- Cuando no se encuentre al día en el pago de mensualidades.

Art. 11.- No podrán ser socios:

a.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido excluidas de otras asociaciones del país por incumplimiento de la Ley de Corredores de bienes Raíces del Ecuador, de los Estatutos y más regulaciones con los Corredores.

- b.- Quienes hayan demostrado conducta incorrecta debidamente comprobada por el Tribunal de Honor o del Directorio.
- c.- El socio que haya ejercido alguna función directriz dentro de la Asociación y que haya defraudado dineros de la misma, de comprobarse legalmente haber cometido este acto ilícito. No tendrá derecho a rehabilitarse y reintegrarse como socio.
- d.- Los incapaces contemplados en la Ley.

Art. 12.- No podrán ejercer sus derechos como socios:

- a.- Quienes incumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los últimos tres meses
- b.- Los socios que han sido suspendidos por el Directorio y expulsados por la Asamblea.
- c.- Se restablecerá este derecho cuando se cumpla con lo que establece claramente el Estatuto.

Art. 13.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son deberes y obligaciones:

- a.- Cumplir con las normas legales estatutarias y reglamentarias así como con las resoluciones emanadas de los organismos directivos.
- b.- Abonar puntalmente las cuotas ordinarias y extraordinarias

- c.- Concurrir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias
- d.- Desempeñar las funciones y comisiones que se les encomienden
- e.- prestar su colaboración para el logro de los fines que persigue la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro (A.C.B.R.O.)

Art. 14.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y atribuciones:

- a.- Elegir y ser elegido
- b.- Gozar de los beneficios que brinda legal inmediata por parte de la Asociación cuando fueren lesionados sus derechos e intereses profesionales.
- c.- Solicitar ayuda legal y protección legal inmediata por parte de la Asociación cuando fueren lesionados sus derechos e interés profesionales.
- d.- Obtener de los organismos competentes los informes correspondientes al movimiento económico de la Asociación, previa solicitud por escrito dirigida al Directorio o a través de su Presidente.

TITULO IV

DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

- **Art. 15.-** Son organismos de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro:
 - a.- La Asamblea General
 - b.- El Directorio
 - c.- El Tribunal de Honor
 - d.- La Comisión de Fiscalización.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **Art. 16.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro y está compuesta por todos los socios y aquellos que debidamente aceptados pasen a ser miembros de la misma, y en ejercicio de sus derechos.
- **Art. 17.-** La Asamblea General sesionará Ordinaria y Extraordinariamente.
- Art. 18.- LA ASAMBLEA ORDINARIA.- Se reunirá obligatoriamente cada año hasta la segunda quincena del mes de febrero y será convocada por el PRESIDENTE Y EN ELLA SE CONCEDERÁ Y SE RESOLVERÁ SOBRE EL INFORME DEL Presidente, e informe económico de Tesorero y cualquier otro asunto previamente determinado en el Orden del Día, de la respectiva convocatoria, donde además se señalará, hora, lugar y fecha de la reunión; y, cada dos años para posesionar a los miembros electos en las diferentes dignidades, de conformidad con la Ley y el Estatuto.

- Art. 19.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier época. Por convocatoria del Directorio, del Presidente y a petición escrita de por lo menos el treinta por ciento de los socios y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos del Orden del día, materia de la convocatoria.
- Art. 20.- CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá realizarse mínimo con ocho días de anticipación por medio de comunicación escrita a todos los socios; además por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, de la Provincia de El Oro.
- Art. 21.- QUORUM.- Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en la primera convocatoria cuando a ella asista, por lo menos, la mitad más uno de sus socios, que de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados para diez minutos después de la convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presente.

Art. 22.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Establecer las políticas generales y normas de la Asociación
- b.- Reformar los Estatutos conforme se dicta en este mismo Estatuto
- c.- Resolver de manera obligatoria las deudas que hubieren en relación a la aplicación del presente Estatuto o Reglamento.

- d.- Elegir cada año a los miembros de la Comisión de conformidad con lo determinado en la correspondiente Ley y el Estatuto
- e.- Autorizar los gastos e inversiones de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro (A.B.R.O.) que superen los cincuenta salarios mínimos vitales.
- f.- Resolver sobre la expulsión de los socios.
- Art. 23.- VOTACIÓN: Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de votos. Cada socio tendrá derecho a un solo voto. En el caso de ser personas jurídicas lo hará a través de su represente legal, será necesariamente de un Corredor Profesional de Bienes Raíces.

TITULO VI

DEL DIRECTORIO

- **Art. 24.-** El Directorio de la Asamblea estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, tres Vocales Principales, tres vocales suplentes, y se reunirán ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o al menos tres de sus miembros.
- Art. 25.- Las decisiones del Directorio serán aprobadas por simple mayoría
- Art. 26.- FUNCIONES.- Son funciones del Directorio:

- a.- Dictar los reglamentos que correspondan para la aplicación del Estatuto
- Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación
- c.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Resoluciones de la Asamblea General.
- d.- Conformar las comisiones que fueren del caso para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como suprimirlas en caso de que sean necesarias.
- e.- Conformar las comisiones que fueren del caso para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como suprimirlas en caso de que no sean necesarias.
- f.- Nombrar Síndico, el mismo que se integrará al Directorio; solo con voz informativa.
- g.- Conocer y aprobar el Presupuesto Anual
- h.- Autorizar los gastos e inversiones que tuviera la Asociación y que lleguen a los cincuenta salarios mínimos vitales, y que sean legalmente justificados.
- i.- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos de nuevos socios, o de socios inactivos previo al cumplimiento estricto del Estatuto Interno
- j.- Ejecutar las resoluciones del Tribunal de Honor

- k.- Conocer y resolver los Balances anuales de Tesorería
- l.- Precautelar los bienes de la Asociación
- m.- Aprobar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que deben cumplir los socios
- n.- Autorizar la contratación de pólizas de seguros que protejan el patrimonio de la Asociación
- o.- Conocer y resolver sobre la aceptación o no de renuncias o peticiones de licencia de los miembros del Directorio, y nombrar sus reemplazos temporales o definitivos; por ascenso de los vocales en orden de elección, nombrar de entre los socios las vocalías vacantes, el Tesorero no será sujeto a los socios por faltas cometidas.
- p.- Suspender a los socios por faltas cometidas.
- **Art. 27.** Se prohíbe a los miembros del Directorio comentar o dar a conocer extraoficialmente las resoluciones del Directorio.
- **Art. 28.** El Presidente tiene voto dirimente tanto en ellas asambleas como en el Directorio. Podrá autorizar el Directorio gastos legalmente justificados que no superen los cincuenta salarios mínimos vitales en los siguientes casos:
 - a.- Por concepto de organización de cursos de profesionalización para la entrega de Licencia.

- b.- Por concepto de gastos de publicidad para promocionar nuevos cursos
- c.- Autorizar los gastos que generen las demandas por indemnizaciones laborales y civiles en contra de la Asociación.

TITULO VII

DEL PRESIDENTE

- **Art. 29.-** El Presidente de la Asociación es el Representante Legal de la misma durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a período seguido por una sola vez.
- **Art. 30.-**Son deberes y atribuciones del Presidente:
 - a.- Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Directorio de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
 - b.- Formar parte del Consejo Nacional de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces o designar en su reemplazo al Vicepresidente.
 - c.- Autenticar con su firma y la del Secretario los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.

- d.- Firmar y responsabilizarse conjunta y solidariamente con el tesorero de los cheques y todo documento de obligación de la Asociación.
- e.- Administrar los bienes de la Asociación y velar por sus intereses.
- f.- Autorizar los gastos y obligaciones legalmente justificadas y que ascienden hasta la cantidad de treinta salarios mínimos vitales y rendir cuentas de estos al Directorio.
- g.- Nombrar, contratar y remover legalmente al personal administrativo de la Asociación de acuerdo con lo que establece la Ley.
- h.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- i.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores realizadas al finalizar cada año de su ejercicio.
- j.- Las demás establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

TITULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a.- Subrogar al Presidente en todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de ausencia definitiva del Presidente, ocupará esta dignidad hasta la terminación del período.
- b.- Colaborar con el Presidente en el trabajo y en la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IX

DEL SECRETARIO.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a.- Redactar las actas correspondientes , memorias, informes y todos los documentos que fueren de su cargo, responsabilizándose de la custodia de los archivos de la Asociación
- b.- Convocar a Sesiones y Asambleas previa orden del Presidente y/o Directorio
- c.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y Reglamento

TITULO X

DEL TESORERO

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Cuidar bajo su responsabilidad persona, todos los fondos, valores y bienes de la Asociación.
- b.- Supervisar la contabilidad y presentar anualmente al Directorio los balances.
- c.- Presentar los informes cuando el Directorio requiera.
- d.- Recaudar las cuotas de ingresos, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias que tuviere la Asociación.
- e.- Comunicar trimestralmente al Directorio la nómina de los morosos en sus pagos.
- f.- Abrir cuentas bancarias y firmar conjuntamente con el Presidente, cheques y todo documento de obligación.
- g.- Establecer el inventario de los bienes de la Asociación, responsabilizarse y precautelar los mismos conjuntamente con el Presidente.
- h.- Las demás señaladas en la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.

TITULO XI

DEL SÍNDICO

Art. 34.- El Síndico podrá ser o no socio de la Asociación y sus deberes y atribuciones serán:

- a.- Asesorar legalmente al Directorio y cumplir obligatoriamente con las comisiones que les fueron encomendadas.
- b.- Preparar proyectos de reformas de Estatutos, de Reglamentos, etc.
- c.- Asistir a las sesiones del Directorio dela Asociación con voz informativa.
- d.- Asistir a las sesiones del Directorio de la Federación Nacional,
 como Asesor Legal de la Asociación de Corredores de Bienes
 Raíces de El Oro.
- e.- Las demás señaladas en la Ley, el Presente Estatuto y sus Reglamentos.

TITULO XII

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- del Asistir las sesiones Directorio cumplir a.а У obligatoriamente con las comisiones que les fueron encomendadas.
- Reemplazar temporal o definitivamente según sea el caso del Presidente, Vicepresidente y Secretario en el orden correspondiente a su elección.

c.- Hacer conocer al Directorio las inquietudes de sus decisiones adoptadas.

TITULO XIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

DE SUS MIEMBROS

- **Art. 36.-** El Tribunal del Honor, estará conformado por tres miembros elegidos independientemente por la Asamblea General los que duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos a periodo o seguido por una sola vez.
- **Art. 37.-** El Tribunal de Honor es un Organismo Autónomo con respeto a los demás Organismos; y de entre sus miembros se elegirá, al Presidente y Secretario en un plazo máximo de treinta días. Desde su posesión durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 38.- El Tribunal de Honor estará integrado:

- a.- Por Corredores de Bienes Raíces en libre ejercicio profesional y que sean miembros activos de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de El Oro.
- b.- No podrán ser miembros del Tribunal de Honor quienes se encuentren cuestionados o debidamente sancionados.

Art.39.- Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor:

- a.- Juzgar la conducta ética de los socios por la forma en la que realicen sus negocios y actividades profesionales previa denuncia por escrito, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dieren lugar
- b.- Presentar al Directorio un informe escrito con las recomendaciones de resoluciones y sanciones para que este conozca y las ejecute.

Art. 40.- Se prohíbe a los miembros del Tribunal de Honor:

- a.- Emitir juicios a priori o sin pruebas plenas
- b.- Comentar, dar a conocer o informar extraoficialmente los casos o asuntos que conozca el Tribunal.

TITULO XIV

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

- **Art. 41**.- Con el fin de mantener la disciplina que debe imperar al interior de ésta Asociación, el Directorio impondrá las siguientes sanciones
 - Amonestación verbal
 - Amonestación escrita.
 - Multa
 - Suspensión; y,

- Expulsión.

Art. 42.- Son causas de Amonestación:

- a.- La inasistencia de los miembros a las sesiones del Directorio de la Asamblea General y de Comisiones para las cuales han sido designadas.
- b.- La primera falta injustificada tendrá una amonestación por escrito, la segunda por escrito más una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales.

Art.43.- Son causas de suspensión:

- a.- Haber sido amonestado por dos veces y /o multado.
- b.- La falta de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por tres meses consecutivos.
- c.- Faltar de palabra, obra o por escrito, al Presidente, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización o a los Socios.
- d.- Por designar o desacreditar a la Asociación, a sus organismos o miembros.
- e.- Violación de la Ley, el Estatuto, Reglamento, Código de Ética Profesional, Resoluciones de los Organismos de la Asociación, y demás que la Asamblea General. Directorio o Tribunal de Honor así lo resuelvan.

Art.44.- Son causas de Expulsión:

- a.- Haber sido suspendido por más de dos veces, además de haber sido amonestado.
- b.- La falta de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por ocho meses consecutivos.
- c.- La intervención dolosa de uno de sus Miembros o Directivos legamente comprobados que perjudicaren económicamente a la Asociación.
- d.- Por defraudación contra los fondos de la Asociación legalmente comprobados.
- e.- Haber recibido condena penal en sentencia firme por más de cuatro años por los Jueces y Tribunales comunes.
- **Art. 45.-** Compete al Presidente de la Asociación, el resolver sobre las amonestaciones, las que se harán por escrito, dejando en archivo y notificando de su contenido al Directorio. Las amonestaciones serán inapelables, pero el Directorio podrá dejarlas insubsistentes con conocimiento de causa.
- **Art.46.-** Las resoluciones sobre multas, suspensiones y expulsiones compete adoptarlas al Directorio.

Las que deben ser notificadas por escrito al sancionado, dejando copa de su contenido en un archivo

- **Art. 47.-** Las resoluciones de multas o suspensiones podrán ser apeladas ante el Tribunal de Honor el directorio de la Asociación y las resoluciones de ésta ante la Asamblea General.
- **Art. 48.-** Las apelaciones sobre expulsiones podrán ser apeladas cante el Tribunal de Honor o directorio de la Asociación y las resoluciones de ésta ante la Asamblea General.
- **Art. 49.-** Las apelaciones deberán ser presentadas en el término de treinta días de notificadas; y, falta de apelación oportuna las resoluciones causarán ejecutoria.
- **Art. 50.** En las instancias de apelación no se efectuará sustentación alguna y las resoluciones adoptarán en una sola sesión previa exposición verbal o escrita del encausado. Todos los procedimientos se efectuarán previa notificación escrita al encausado.
- **Art. 51**.- El Directorio velará por el cumplimiento de las resoluciones ejecutorias.
- **Art. 52.-** La falta de pago por más de seis meses consecutivos de cuotas ordinarias y extraordinarias serán sancionada con suspensión de sus derechos, quedando insubsistente el momento en que el socio cumpla con lo que exige el Estatuto, Estas suspensiones no se computarán como causa de sanciones de expulsión.
- **Art. 53**.- para levantar una sanción de suspensión al socio por falta de pago de cuotas ordinarias extraordinarias esta quedará sin efecto al

momento que acredite el pago de todo lo adeudado más sus intereses de Ley y la multa consistente en el pago de cinco salarios mínimos vitales, previa solicitud por escrito al Directorio o a su Presidente.

- **Art. 54**.- la falta de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por más de ocho meses consecutivos ameritan la sanción de expulsión del socio y la anulación de todos su derechos, la misma que se notificará a la Federación Nacional.
- **Art. 55**.- El Síndico de la Asociación actuará a nombre de la Asociación precautelando sus derechos en todos los trámites.
- Art. 56.- En caso de denuncia en contra de un socio, el denunciado podrá dar contestación en término de ocho días laborables, a partir de la fecha en que se le notifique, notificación que se la hará en el término de tres días, luego de lo cual tendrá un término de diez días laborables para presentar las pruebas de descargo correspondientes, cumplidos los mismos e Directorio emitirá su resolución en primera instancia y de ser el caso, se iniciarán las acciones legales pertinentes.

TITULO XV

DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

Art. 57.- Esta comisión estará conformada por tres socios elegidos por la Asamblea Ordinaria, no pudiendo sus miembros ser miembros parte de ningún notro organismo de la Asociación.

Art. 58.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

- a.- Fiscalizar al Tesorero y al Directorio salientes.
- b.- Supervisar todas las inversiones realizadas por la Asociación.
- c.- Cuidar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas técnicas y legales con la debida corrección.
- d.- Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe de la Asamblea General.
- e.- Emitir su dictamen sobre el balance anual y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.

TITULO XVI

DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 59.- Son fondos y patrimonio de la Asociación:

- a.- El pago por ingresos, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas impuestas a los socios.
- b.- Las herencias, legados donaciones con beneficio de inventario, previa la aprobación del Directorio.
- c.- Las contribuciones que a cualquier título ingresaren a la Asociación.
- d.- Las utilidades y beneficios que produjeren los servicios e inversiones de la Asociación; y,

e.- Las adquisiciones realizadas a cualquier título.

TITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- **Art. 60.- CAUSAS.-** La Asamblea General de Socios podrá resolver en cualquier tiempo la disolución y liquidación de la Asociación, por no haber cumplido con sus fines o por cualquier otras causa, mediante resolución tomada en dos reuniones distintas con un intervalo de ocho días entre una y otra, podrá resolverse por mayoría de por lo menos el 75% de socios de la Asociación.
- Art. 61.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Resuelta la disolución en conformidad con el artículo anterior, el patrimonio que quede, una vez cubierto los pasivos existentes, se destinará necesariamente en su integridad, a una institución benéfica, asistencia social, niños huérfanos o ancianos de la ciudad de Machala, previamente determinadas por la segunda Asamblea Genera, que resuelva la disolución. En ningún caso será posible reintegrar los aportes a los socios.

TITULO XVIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 62.- Los Estatutos serán reformados en dos sesiones convocadas con ese fin y realizadas en días distintos, con una votación no menor al setenta y cinco por ciento de los socios concurrentes a cada sesión.